

General Roca, 17 de junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**VALENZUELA PILAR C/ JOISON MARIA VICTORIA, JOISON ROBERTO GUSTAVO Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS) "** (Expte.RO-03265-C-2025),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados a favor de los letrados de la parte actora, Dres. Andrea Suárez y Dante Cauquoz en conjunto, en la suma de \$ 39.000.000 con más el 5% de aporte a Caja Forense e IVA de corresponder.

Regular los honorarios de los letrados de las demandadas y citada en garantía Dres. Tomás Alberto Rodríguez y María Eugenia Rodríguez, en conjunto, en la suma de \$ 38.220.000 (se regula el 70% del monto de honorarios pactados a favor de los abogados de la parte actora más el 40% por apoderamiento), tomando una etapa cumplida del proceso, conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39 Ley G 2212). (M.B.: \$ 195.000.000 capital convenido).-

Notifíquese ,regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Pasen a OTICCA a los fines de la determinación de los tributos respectivos.

Romina Merino

Jueza